JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE MBJ ALBARRACIN

EXPEDIENTE : 00221-2019-0-2301-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : CASTILLO VICENTE, PAOLA LOURDES ESPECIALISTA : SÁNCHEZ VIZCARRA ANTHONY KENY DENUNCIANTE : CONDORI HUANCA, ROSA MARIA DENUNCIADO : CONDORI HUANCA, VILMA SOLEDAD

AUDIENCIA ESPECIAL

En *Gregorio Albarracín*, siendo las CUATRO Y TREINTA de la tarde, del día CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, en el local del JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE GREGORIO ALBARRACIN, que despacha la Señora Juez PAOLA LOURDES CASTILLO VICENTE, a fin de llevar a cabo la Audiencia Oral, en los seguidos entre ROSA MARIA CONDORI HUANCA y VILMA SOLEDAD CONDORI HUANCA, sobre VIOLENCIA FAMILIAR; dejándose constancia asimismo que si bien la Ley N° 30364 establece que la audiencia debe ser oral, al no contarse con la logística necesaria, se realiza a voz alzada dejando constancia de su actuación en la presente acta, dándose inicio a la diligencia:

<u>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES</u>: -----

PARTE AGRAVIADA-DENUNCIANTE: ROSA MARÍA CONDORI HUANCA, **estuvo presente**, señalando domicilio real en: Asoc. Las Dalias Mz. 22 lote 14 – GAL, con celular: 920467946. Acompañada de su Abg. Ivette Luz Herrera, con registro ICA-Arequipa N° 04385.

PARTE AGRAVIADA-DENUNCIADA: VILMA SOLEDAD CONDORI HUANCA, **estuvo presente**, señalando domicilio real en: Asoc. Las Dalias Mz. 22 lote 14 – GAL, con celular: 960813793

ALEGACIONES DE LAS PARTES: -----

PARTE AGRAVIADA-DENUNCIANTE: ROSA MARÍA CONDORI HUANCA

Solicita medidas de protección a favor suyo y se ordene el retiro de la denunciada de la vivienda. Precisa que el inmueble donde ocurrieron los hechos es de su propiedad, contando con título; añade que desde el 2014 su mamá se la dio como anticipo de herencia. Manifiesta que la denunciada trabaja en Chile, pero cuando está en la ciudad pernocta en su casa. Culmina indicando que en su domicilio también convive su madre la cual padece de Alzheimer.

PARTE AGRAVIADA-DENUNCIADA: VILMA SOLEDAD CONDORI HUANCA

Indica que la casa en la actualidad está a nombre de la denunciante ROSA MARÍA CONDORI HUANCA, manifiesta que la construcción del inmueble que ahora figura a nombre de la denunciante se hizo con su dinero, producto de su trabajo, por lo que solicita se le devuelva dicho aporte para poder retirarse, manifestando tener los documentos que acrediten sus dichos. Culmina indicando que el anticipo de herencia otorgado a la denunciante ha sido de manera irregular.

En este acto el Juzgado, procede a emitir la **RESOLUCIÓN № 02**. **VISTO**: Lo actuado, y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Conforme establece el artículo 6° de la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, "La violencia contra cualquier integrante del grupo familiares cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el

contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad", Estableciendo además en su artículo 7°, "Son sujetos de protección de la Ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia".

SEGUNDO.- Como se advierte de las declaraciones recibidas a nivel policial y demás documentos, *las partes involucradas son hermanas*; por tanto, se encuentran inmersos en los alcances de la Ley N° 30364.

TERCERO.- Mediante el Informe Policial que antecede se da cuenta de los hechos de violencia denunciados por *maltrato físico y psicológico* entre ROSA MARIA CONDORI HUANCA y VILMA SOLEDAD CONDORI HUANCA, ocurrido el día 12.01.2018 siendo las 08:00 horas aproximadamente, se refiere que *el día de los hechos ambas partes se agredieron por problemas de propiedades y por el cuidado de la madre de ambas; en virtud a tales hechos a nivel policial se dispuso se practiquen los exámenes médicos y demás diligencias correspondientes:*

- ✓ A folios 23, obra el Certificado Médico Legal 513-VFL de fecha 12.01.2019, que señala **respecto a ROSA MARIA CONDORI HUANCA** "(...)- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES CORPORALES TRAUMATICAS RECIENTES REQUIERE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL: ATENCIÓN FACULTATIVA: 01 uno DIAS; INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL 02 dos DIAS";
- ✓ A folios 24, obra el Certificado Médico Legal 514-VFL de fecha 12.01.2019, que señala respecto a VILMA SOLEDAD CONDORI HUANCA "(...)- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES CORPORALES TRAUMATICAS RECIENTES REQUIERE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL: ATENCIÓN FACULTATIVA: 01 uno DIAS; INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL 02 dos DIAS";
- ✓ A folios 25 al 28, obra el Informe Psicológico N° 012-2019-MIMP-PNCVFS-CEM-COM.G.A.L-PS-JJCPC de fecha 12.01.2019, de cuyos resultados se desprende que ROSA MARIA CONDORI HUANCA presenta "(...) Usuaria presenta reacción ansiosa situacional compatible a los hechos denunciados, mostrando indicadores de estado de ánimo ansioso, preocupación, percepción de falta de defensas, alta sensibilidad, preocupación, somatización, agresividad reprimida. Dinámica de conflicto asociado a temas económicos con sus familiares. Análisis factico: se describe evento de violencia psicológica y física, lo cual asociado a la perdía familiar de su padre, y enfermedad neurodegenerativa de su madre, reducen su capacidad de defensa tornándola vulnerable frete a situación de violencia descrito. Se evidencia en la usuaria posibles rasgos depresivos y psicóticos, se sugiere evaluación psiquiátrica. cuadros asociada a conflicto crónico y cumulo de situación estresante.(...)"

CUARTO.- Estando a los hechos de violencia denunciados y a lo manifestado por las partes en esta audiencia, se advierte entre ambas un conflicto derivado de la convivencia, vinculado además a la situación de la propiedad en la que ambas domicilian, situación que no se encuentra definida y ante la cual es probable que hechos como el denunciado vuelvan a ocurrir; por lo que, al amparo del artículo 22° de la Ley N° 30364, deben dictarse medidas de protección inmediatas, para evitar mayores perjuicios a las víctimas y/o garantizar su integridad física, psíquica y moral; debiendo la comisaría de la Policía

Nacional más cercana al domicilio de las víctimas <u>ejecutar dichas medidas</u> conforme dispone el artículo 23-A de la citada Ley, haciéndose saber a las partes que estas medidas deben ser cumplidas, por cuanto su incumplimiento configura la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal, ello de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 30364; por tanto, estando a los fundamentos que anteceden;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Dictar las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**:

- a) SE PROHIBE a ROSA MARIA CONDORI HUANCA y VILMA SOLEDAD CONDORI HUANCA, incurrir en actos de violencia física, psicológica o de cualquier otro tipo en agravio de su contraparte.
- b) **SE PROHIBE** a **ROSA MARIA CONDORI HUANCA y VILMA SOLEDAD CONDORI HUANCA** acosar, intimidar, amenazar o coaccionar a **su contraparte**, en cualquier lugar, sea este público o privado.
- c) **SE PROHIBE** a ambas partes tener cualquier tipo de contacto o acercamiento físico que pueda considerarse agresivo, así como quedan prohibidas de incurrir en cualquier tipo de acto violento entre ellas, que pueda alterar la tranquilidad de los otros ocupantes del inmueble o del vecindario.

Haciendo **CONOCER** a las partes, que en caso de incumplimiento por parte las agresoras de las medidas de protección dictadas, <u>incurrirá en el delito de resistencia o</u> desobediencia a la autoridad.

<u>SEGUNDO</u>: <u>OFÍCIESE</u> a la delegación policial correspondiente al sector del domicilio de las víctimas, a efecto de que <u>ejecute las Medidas de Protección dictadas y brinde protección cuando sea requerida por las víctimas</u>.

TERCERO: REMÍTANSE los actuados a la *Fiscalía Mixta de Gregorio Albarracín*, para los fines de Ley, en mérito a lo previsto por el artículo 16-B de la Ley N° 30364.

Con lo que concluyó la presente audiencia. Firmando los presentes en señal de conformidad. Doy Fe.-